



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio pretende establecer en la Constitución local el Derecho de acceso a la energía eléctrica en virtud de que constituye una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales como lo son los económicos, sociales, alimentarios, educativos, de salud, laborales, comerciales, entre otros.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes argumentan que, el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con el principio de progresividad; es decir, resulta evidente que constituye un deber de todas y cada una de las autoridades, sin excepción alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que las autoridades tienen la obligación de trabajar permanentemente para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los derechos fundamentales.

A lo anterior agregan que diversos derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la educación, el acceso a los servicios salud, la vivienda digna y decorosa, el acceso a la cultura, a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet; la libertad de expresión e imprenta, la libertad de profesión, industria, comercio y trabajo, entre otros, sin duda alguna, dependen cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica.

En ese sentido, añaden que un claro ejemplo de ello es el impacto de la pandemia del Covid-19 en el ejercicio de los derechos a la educación y al trabajo, pues el ejercicio de los mismos se modificó, ya que se hicieron efectivos mediante la actividad virtual; en tal sentido, la falta de acceso al servicio eléctrico impide a estudiantes y trabajadores el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) necesarias para la realización de sus respectivas actividades, lo cual implica la vulneración de tales derechos fundamentales.

Argumentan que resulta evidente la interdependencia de los diversos derechos humanos, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal.

Exponen que la energía eléctrica resulta fundamental para contribuir y facilitar la dignidad humana, pues, como ya se dijo, constituye una fuente primordial para la materialización de diversos derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que lo anterior tiene sustento en la tesis de registro 2018528 en materia constitucional, publicada el viernes 7 de diciembre de 2018 en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, exponen que los distintos acuerdos y tratados Internacionales en materia de derechos humanos, de los que México es parte, coinciden en reconocer a la energía eléctrica como un derecho humano, desvinculándolo del trato de una mercancía y, por el contrario, reconociéndolo como una necesidad social de gran importancia.

Mencionan que la acción legislativa que se plantea atiende a lograr la dignidad humana que debe ser considerada como principio supremo y sustento de los derechos humanos.

Por consiguiente añaden que, solo así cobra sentido toda acción y/o decisión pública, pues únicamente se justifica el actuar del Estado cuando se orienta en favor de la dignidad humana.

Finalmente las y los promoventes refieren que la energía eléctrica es un recurso fundamental del cual se depende para cubrir otras necesidades elementales y, en tal virtud, resulta necesario reconocer el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El asunto en estudio pretende establecer en la Constitución local el Derecho de acceso a la energía eléctrica en virtud de que constituye una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales como lo son los económicos, sociales, alimentarios, educativos, de salud, laborales, comerciales, entre otros.

En razón de lo anterior, consideramos que la propuesta es noble y tiene un sentido humanista que busca garantizar a todas las personas el acceso a la energía eléctrica para que estas puedan desarrollar sus actividades cotidianas sin impedimentos por falta de acceso a fuentes de energía, la cual es indispensable para el uso diario y el buen funcionamiento de los hogares.

Sin embargo, en el ámbito jurídico encontramos que nuestro máximo ordenamiento constitucional en el cuarto párrafo del artículo 27, refiere textualmente:

“Corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.”

En tal virtud, encontramos que el objeto del asunto en estudio no es un derecho reconocido como tal en la Constitución Federal, asimismo, el citado ordenamiento, establece en los artículos 25 y 27, que corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Aunado a lo anterior, al no ser competencia del Estado el control del sistema eléctrico, no habría condiciones para garantizar el ejercicio de este derecho, además, estamos supeditados a la regulación federal con base en el artículo 73 del máximo ordenamiento legal, el cual faculta al Congreso Federal la legislación en materia de energía eléctrica, por lo cual consideramos que a pesar de ser una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propuesta noble y con sentido humano que conlleva al disfrute de otros derechos fundamentales, estimamos que en razón de dar cumplimiento a la esfera de competencias, el asunto no es jurídicamente viable en la Constitución local.

Derivado de las consideraciones vertidas con anterioridad, se estima declarar este asunto improcedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se archiva el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 35, NUMERAL 2 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.